

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Conexo al Rdo. 2021-00159
Demandante	CARLOS JULIO QUINTERO TORRES
Demandado	ALBA LUCIA GUILLEN CALDERON
Radicado	05001 40 03 028 2022-00680 00
Instancia	Única
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, dentro de la demanda EJECUTIVA CONEXA (Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021 dentro del Radicado 05001400302820210015900) instaurada por CARLOS JULIO QUINTERO TORRES, en contra de ALBA LUCIA GUILLEN CALDERON, (Arts.82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de CARLOS JULIO QUINTERO TORRES, en contra de ALBA LUCIA GUILLEN CALDERON, por las siguientes sumas de dinero:

1. **CIENTO CINCO MIL PESOS M.L. (\$105.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de julio de 2017 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de julio de 2017 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el

artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de agosto de 2017 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. **DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de agosto de 2017 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
5. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 01 de octubre de 2017 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
6. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de octubre de 2017 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 01 de diciembre de 2017 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
8. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de diciembre de 2017 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
9. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de diciembre de 2017 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
10. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de enero de 2018 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
11. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre

de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 01 de marzo de 2018 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

12. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de marzo de 2018 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

13. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 01 de mayo de 2018 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

14. **VEINTITRÉS MIL PESOS M.L. (\$23.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de mayo de 2018 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

15. **VEINTITRÉS MIL PESOS M.L. (\$23.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 01 de julio de 2018 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6%

anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

16. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de julio de 2018 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
17. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de agosto de 2018 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
18. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 01 de octubre de 2018 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
19. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de octubre de 2018 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

20. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 01 de diciembre de 2018 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
21. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de diciembre de 2018 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
22. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de enero de 2019 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
23. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 01 de marzo de 2019 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
24. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900,

más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de marzo de 2019 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

25. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 01 de mayo de 2019 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

26. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de mayo de 2019 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

27. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 01 de julio de 2019 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

28. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de julio de 2019 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el

artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

29. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 01 de agosto de 2019 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

30. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$173.000)**, por concepto de capital representado en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 01 de octubre de 2019 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

31. **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$470.000)**, por concepto de condena en costas ordenadas en el acta de Sentencia No. 024 del 17 de septiembre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200015900.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL

S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal

Sexto: Reconoce personería al abogado DIANA CAROLINA CARDONA GRANADA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.037.898 de Dosquebradas, - Risaralda estudiante de último año adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64efce46fb46475bd0d9f93ab16ca43ccd5c9c73c0bd847c72e4a70ab7062d6b**

Documento generado en 14/07/2022 11:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>